

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de Política del Estado establece que, los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el mismo Art. 264 en el último inciso de la Constitución de Política del Estado establece que, los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en el Título II del Gobierno Municipal, Capítulo III, sección 1ª, de las atribuciones y deberes del Gobierno Municipal, Art. 63 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta "Ejercer las demás atribuciones y demás actos legislativos necesarios para el buen Gobierno del Municipio".

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE
COMERCIALIZACIÓN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y
CANTERAS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará a la explotación de materiales de comercialización como: arcillas superficiales, arenas, rocas, y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción de los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Art. 2.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.- La jurisdicción de aplicación de la presente ordenanza será en todo el territorio del Cantón Francisco de Orellana y lo ejercerá el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

CAPITULO II

Art. 3.- CRITERIOS DE EXPLOTACIÓN.- Para la explotación de materiales de comercialización se deberá cumplir con los siguientes requerimientos.

- a. Solicitud de permiso dirigida al/la Alcalde/sa.
- b. Presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) del área de explotación.
- c. Realizar los procesos de consulta y participación.
- d. Certificado notariado autorizando al Gobierno Municipal de Francisco de Orellana el ingreso a las instalaciones y realizar los monitoreos de rigor en los períodos que se requiera.
- e. Las demás regulaciones ambientales que exija la Ley.
- f. Informe técnico del Departamento de Obras Públicas y Unidad de Gestión Ambiental respecto al volumen a explotarse.
- g. Certificado de no Adeudar al Municipio.

El permiso en referencia, perderá su vigencia una vez fenecido el periodo para el que se solicita la explotación.

Si la explotación, materia de la presente ordenanza tiene como objetivo, la realización de la obra pública, la máxima autoridad otorgará el permiso previo la suscripción del convenio que para el efecto se realice.

Las concesiones y la libre explotación se enmarcaran en la Ley de Minería y reglamento respectivo.

Art. 4.- TASAS.- Por concepto de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental se pagará al Gobierno Municipal de Francisco de Orellana el valor quinientos (\$500,00) dólares americanos.

El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana cobrará las siguientes tasas por el aprovechamiento de materiales de comercialización: Costos del material. Costos de explotación. Costos administrativos.

Descripción	Unidad	Costo en dólares	Material de Construcción 40%	Tasas	
				Explotación 40%	Administración 20%
Explotación Comercial	m3	2,24	0,896	0,896	0,448
Explotación Social o Publica	m3	2,24	0,896	0,896	0,448

Si el desarrollo de la actividad minera se realiza con maquinaria municipal, se cobrará las tasas de explotación, del material de construcción y administrativos. En el caso de que la explotación se realice con maquinaria privada solo se cobrará las tasas correspondientes al material de construcción y administración. En este último caso, la tasa por concepto de explotación comercial no será mayor a la establecida en esta ordenanza.

Con relación al aprovechamiento con finalidad social o pública, los contratistas del Estado que exploten por su cuenta los materiales de comercialización no

están obligados a pagar las tasas por explotación ni del material de construcción. Los contratistas del Estado se obligan a entregar copias certificadas de los contratos donde se indique que no están cobrando los materiales de construcción aprovechados libremente.

Todos los contratistas se obligan al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Las tasas establecidas en la presente ordenanza incluyen el Impuesto al Valor Agregado y se cobrarán a través del Departamento Financiero (DF) según los procedimientos para el efecto.

Art. 5.- RESPONSABILIDAD.- La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, será responsable de la supervisión de la explotación de materiales de comercialización y de exigir los Estudios de Impactos Ambientales y Plan de Manejo Ambiental y otros que exige la Ley a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES, COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- INFRACCIONES.- El incumplimiento de las normas contempladas en la presente ordenanza serán juzgadas y sancionada por la Comisaría Ambiental (CA), previo el trámite administrativo señalado en la presente ordenanza.

Art.7.- SANCIONES.- Las sanciones por inobservancia e incumplimiento de la presente ordenanza, se clasifican en:

- 1.- Suspensión provisional de la actividad, mediante clausura.
- 2.- Sanción pecuniaria, desde doscientos salarios básicos unificados en adelante, considerando la gravedad de la infracción.
- 3.- Clausura definitiva de la actividad.

Según la gravedad de la infracción, se podrá imponer una o más de las sanciones anteriormente establecidas, tomando criterio de las normas ambientales nacionales.

Art. 8.- ACCION ADMINISTRATIVA.- Si de las inspecciones realizadas se desprende que la persona natural o jurídica que realiza la explotación de materiales de comercialización al que se refiere el art. 1 de la presente Ordenanza, no acate los principios, derechos y obligaciones contemplada en la presente Ordenanza se iniciará las acciones pertinentes.

Art. 9.- COMPETENCIA.- El Comisario Ambiental será la autoridad para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones

correspondientes, sin perjuicios de presentar las acciones civiles y penales ante las autoridades competentes.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento de juzgamiento de la presente Ordenanza será el siguiente:

La Comisaría Ambiental *cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:*

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo cómo llegaron a su conocimiento;*
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer,*
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas precautelatorias necesarias.*
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,*
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso.*

Art. 11.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

Art. 12.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la autoridad de salud correspondiente y el secretario.

Art. 13.- De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, el Comisario Ambiental correspondiente procederá a dictar la resolución en el término de diez días.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Ambiental dictará su resolución dentro del término de diez días.

Art. 14.- APELACION.- De las resoluciones del Comisario de Ambiental, podrá apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, conforme el Art. 45 de la Ley de Gestión Ambiental, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Art. 15.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase expresamente todas las Ordenanzas y disposiciones existentes contrarias a esta Ordenanza.

Segunda.- Se implementará un sistema automatizado y sistematizado que permita mantener un mejor control de la explotación materia de la presente ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana y su sanción por el/la Alcalde(a), sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y de lo establecido en el reglamento de la materia que se dicte posteriormente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de febrero del 2009.



Sra. Graciela García
**VICEPRESIDENTA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
DE FRANCISCO DE ORELLANA**



Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal en las fechas 23 de enero de 2009 y 20 de febrero del 2009 respectivamente.

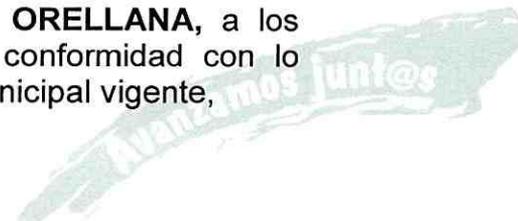
Lo certifico:



Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los veinte y cinco días del mes de febrero del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,



remite en tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Sra. Graciela García
**VICEPRESIDENTA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.-

Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte y seis días del mes de febrero del 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** La presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

Anita Rivas Párraga
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE FRANCISCO DE
ORELLANA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



Avanzamos juntos